

EXPOAVIGA: REGLAMENTO SANITARIO

1) Los animales que concurren a EXPOAVIGA-91 deberán estar **identificados individualmente**, mediante *tatuaje y/o crotal auricular*, cuya relación se reflejará en la correspondiente Documentación Sanitaria.

2) Todos deberán proceder de una *explotación* situada en una **zona indemne de epizootia** de declaración oficial para la/las especie/s receptoras que concurren a EXPOAVIGA 91.

3) **Todas las partidas** de animales irán provistas de las siguiente **documentación sanitaria**:

— **las procedentes de España:** *Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, Interprovincial*, para **todas** las especies, y *Certificado* expedido por la correspondiente Jefatura de Sanidad y/o Producción Animal u Organo Competente de la respectiva Comunidad Autónoma, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos sanitarios que para cada especie se señalan en el punto B.

4) Ser transportados **en vehículo o jaula desinfectada** antes de la carga, debiendo presentarse el correspondiente *Certificado de Desinfección*, en las partidas procedentes del Estado Español, y/o el *Certificado de Transporte Internacional* para las procedentes del resto de la CEE y países terceros.

5) Haber sido sometidos a **tratamiento antiparasitario interno y externo**, en los últimos 30 días, lo que se hará constar en el correspondiente *Certificado sanitario*.

GANADO CUNÍCOLA:

Los *animales* que concurren a EXPOAVIGA-91:

— procederan de una **explotación controlada sanitariamente** y sometida a un *programa adecuado de profilaxis higiénica vacunal* y *no han existido enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias* en los últimos 6 meses en los animales albergados.

— habrán sido **vacunados** contra la *Mixomatosis* en los últimos 3 meses.

— Cualquier animal que presentara en el curso de la Muestra sintomatología de cualquier otra enfermedad infecto-contagiosa, de complejo respiratorio o de dermatomycosis, será evacuado rápidamente de la misma, procediéndose a su sacrificio.

HAN CONFIRMADO LA ASISTENCIA...

— Can Rafel	93 - 855 07 79
— Cunigrebel	964 - 42 06 10
— El coniller	977 - 89 81 42
— Hispanhibrid	977 - 63 80 00
— Hy - plus	977 - 87 82 19
— Migjorn	93 - 869 67 55
— Tecunsa	93 - 772 56 89
— Riudemeia	93 - 797 15 29
— Canemar	973 - 35 06 46

Fecha límite para confirmar su participación:
28 de febrero.

LEGISLACIÓN

CONTINGENTACIÓN DE CARNE DE CONEJO PROCEDENTE DE PAÍSES NO COMUNITARIOS. CONTINGENTE ESPAÑOL: 644 TM. PARA 1991

El Diario Oficial de las Comunidades Europeas del 5 de diciembre de 1990, por el Reglamento n.º 3508/90 de la Comisión, establece que para el 1991 el contingente de carne de conejo procedente de países no comunitarios, modificando el Reglamento 3.538/89 incrementándose en un 10 % la contingentación establecida para 1990. Considerando las medidas previstas ajustadas al Comité de gestión de la carne de aves de corral y huevos, se ha adoptado que queda fijado en 644 Tm. el contingente que podrá aplicar el Reino de España, conforme el artículo 77 del Acta de Adhesión. Esta cantidad se podrá importar en un 50 % de 1 de enero a 30 de junio y el 50 % restante de 1 de julio al 31 de diciembre de 1991. El aumento de las contingentaciones para cada año será del 10 % sobre la base de la cifra total del año anterior.

ASESCU dispone del Reglamento íntegro 3508/90, los Socios que deseen una copia, rogamos nos la soliciten y se la remitiremos a vuelta de correo.